

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00230.00

DEMANDANTE: María Isabel Peluffo Caret y Otros

DEMANDADO: E.S.E Centro de Salud de Sampués- Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta EPS-S

Visto el informe secretarial que antecede, referido a la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada de Comparta EPS-S, se procede a resolver,

FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO

La solicitante expresa que entre su representada y la E.S.E Centro de Salud de Sampués se suscribió contrato de prestación de servicios en salud No. 3706700712T1C01, que ésta última suscribió con la aseguradora la Previsora Compañía de Seguros, la póliza de seguros No. 1001300 denominada seguro de responsabilidad civil –póliza responsabilidad civil, vigente desde el día 10 de junio de 2012 hasta el 10 de junio de 2013, afianzando y amparando los errores u omisiones profesionales de los terceros afectados y que fueron atendidos por ellos. Que con fundamento en la citada póliza de seguro y como titular del interés asegurado solicita que se llame en garantía la Previsora S.A Compañía de Seguros

para que en el evento de una condena en su contra cubra las indemnizaciones a que haya lugar por causa de la presunta falla del servicio médico.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A que dentro del término de traslado de la demanda se podrá proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

A su turno, el artículo 225 ibídem establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En el caso, de acuerdo con lo expresado en los hechos de la demanda y lo señalado por la memorialista, se tiene que el llamamiento se ajusta a la prescripciones legales siendo así procedente su solicitud y para el efecto se citará a La Previsora S.A Compañía de Seguros, quien de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo citado, dispondrá del término de quince (15) días para responder el llamamiento, y si lo considera pertinente podrán pedir, a su vez, la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. Los gastos por concepto de notificación del llamamiento correrán a cargo del solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Llámese a comparecer en garantía en el presente medio de reparación directa a La Previsora S.A Compañía de Seguros de conformidad con la motivación.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de La Previsora S.A Compañía de Seguros, de conformidad a lo preceptuado en el art. 291 del C.G del P, atendiendo a la remisión que hace el artículo 200 del C.P.A.C.A .

3. Reconózcase personería a la Dra. Jennifer Tapias Martínez, como apoderada de Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada “Comparta EPS-S”, en los términos del poder conferido, visible a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

